EXPEDIENTE: PAOT-2018-1952-SOT-836

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2022 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento publicado el 03 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial vigente, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1952-SOT-836, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2018, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), por la instalación de dos anuncios en la Autopista México-Cuernavaca, Kilómetro 43 y el otro 500 metros al sur costado poniente (dirección norte sur) de la caseta de cobro, Colonia Tlaxopan 1ra Sección, Alcaldías Tlalpan y Xochimilco, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 07 de junio de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI y VII, 15 BIS 4 fracciones III y V, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis párrafo 3ro y 4to de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para

controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) como son la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México y su Reglamento, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan y Xochimilco. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior).

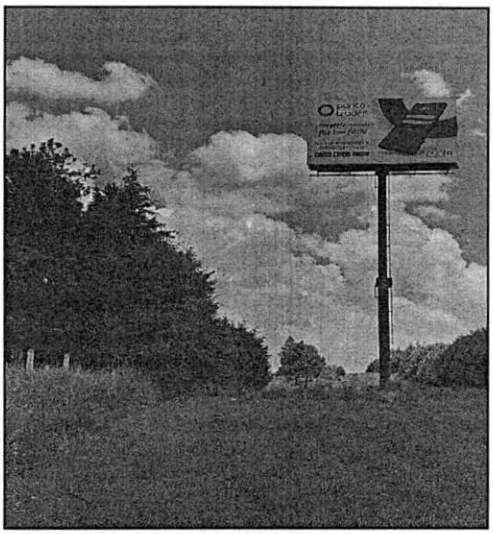
Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado a efecto de constatar los hechos que motivaron la denuncia, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que en la Autopista México-Cuernavaca, Kilómetro 43, Colonia Tlaxopan, I Sección, Alcaldía Tlalpan, en las coordenadas X: 480795 Y: 2113565 y en el costado poniente (dirección norte sur) de la caseta de cobro en la Alcaldía Xochimilco con coordenadas X: 484685 Y: 2127125, se observaron anuncios autosoportado, que no exhibían datos de autorización. ----------

No obstante lo anterior, por ser asunto de su competencia, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si contaba con Licencia, Permiso y/o Autorización para la instalación de los anuncios denunciados. ----------

Al respecto, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó a esta Entidad que derivado de la búsqueda realizada en los archivos con que cuenta, así como de la revisión realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, **no se localizó Permiso, Licencia o Autorización** relacionado con las ubicaciones objeto de denuncia. ----------

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial con fecha 4 de agosto de 2022, realizó un último reconocimiento de hechos en el que se observó que en el kilómetro 43 de la Autopista México-Cuernavaca, aún prevalece el anuncio autosoportado el cual no exhibe datos respecto a su autorización, como a continuación se muestra.

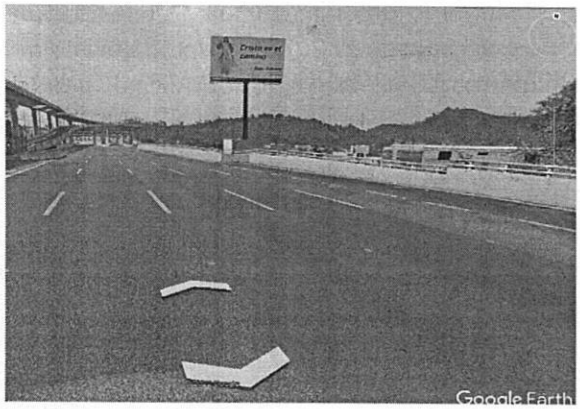




Anuncio autosoportado, Autopista México-Cuernavaca, Kilómetro 43, Alcaldía Tlalpan, con coordenadas X: 480795 Y: 2113565

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, *a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres;* realizó la consulta de imágenes de vista de calle Street View de fecha mayo de 2022 del Programa de acceso libre Google Earth, en el que se identificó que el anuncio investigado ubicado en el costado poniente (dirección norte sur) de la caseta de cobro, colonia Tlaxopan I sección, Alcaldía Xochimilco con coordenadas X: 484685 Y: 2127125 aún prevalecen en el sitio, como a continuación se muestra :----------





Anuncio autosoportado, Autopista México-Cuernavaca, Colonia Tlaxopan I Sección, Alcaldía Xochimilco con coordenadas X: 484685 Y: 2127125

Por lo anterior se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de anuncios, e imponer las medidas de seguridad y las sanciones procedentes por infracciones a la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento, quien informó que no localizó el sitio de denuncia. ----------

En conclusión se tiene que los anuncios autosoportados instalados en Autopista México-Cuernavaca, Kilómetro 43, Alcaldía Tlalpan en las coordenadas X: 480795 Y: 2113565 y en las coordenadas X: 484685 Y: 2127125 ubicado a 500 metros al sur, costado poniente (dirección norte sur) de la caseta de cobro en la Alcaldía Xochimilco, no contaron con Licencia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para su instalación y no fueron inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, incumpliendo la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En los sitios ubicados en Autopista México-Cuernavaca, Kilómetro 43, Alcaldía Tlalpan en las coordenadas X: 480795 Y: 2113565 y en las coordenadas X: 484685 Y: 2127125 ubicado a 500 metros al sur, costado poniente (dirección norte sur) de la caseta de cobro en la colonia Tlaxopan I sección, Alcaldía Xochimilco, se instalaron anuncios autosoportados.----------

2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que no autorizó Licencia, Permiso y/o Autorización para la instalación de los anuncios denunciados. ----------

3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la colocación del anuncio autosoportado en los predios investigados e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, e informar el resultado de su actuación. ----------

4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, realizar respectivamente las visitas de verificación por la instalación de anuncios autosoportados, en los sitios denunciados y determinar las medidas de seguridad y sanciones procedentes, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

IGP/JDNN/MTG